



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., dieciséis de septiembre del dos mil veintidós.

En el auto admisorio se requirió al extremo activo allegar el acuerdo de los cónyuges respecto de las obligaciones para con su hijo menor conforme lo allí indicado.

El artículo 389 del Código General del Proceso prevé que la sentencia que decrete el divorcio dispondrá las obligaciones sobre ellos, siendo entonces un requisito esencial en este tipo de asuntos, máxime si se tiene en cuenta la causal que se invoca.

Así entonces, se requiere a los interesados para que en el término de treinta (30) días alleguen al plenario tal acto procesal sin el cual no es posible proferir decisión de fondo ante la obligación que impone la norma en cita, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648298b3331094b747e0464b6b4f00a32834cfb72d6473da3b1327577675557a**

Documento generado en 16/09/2022 10:16:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>